





MENTALY ETABLISME, Tepic, Nayarit; a la fecha de su presentación.

MTRO. JOSÉ RICARDO CARRAZCO MAYORGA SECRETARIO GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT. PRESENTE

El que suscribe **Diputado Luis Fernando Pardo González**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza Nayarit, de esta Trigésima Tercera Legislatura, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, presento la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 382 del Código Civil para el Estado de Nayarit, en materia de adopción igualitaria**; asimismo, solicito se inscriba en el Orden del Día de la siguiente Sesión Pública de este Honorable Congreso del Estado de Nayarit y se turne a la Comisión Legislativa competente para su estudio y dictaminación.

Sin otro particular, agradezco la atención.

**ATENTAMENTE** 

DIPUTADO LUIS FERNANDO PARDO GONZÁLEZ

110

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA NAYARIT





DIPUTADO SERGIO ARTURO CASTILLO ALFARO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT. PRESENTE



El que suscribe **Diputado Luis Fernando Pardo González**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza Nayarit, de esta Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como, los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 382 del Código Civil para el Estado de Nayarit, en materia de adopción igualitaria**; al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La familia, es la esencia de nuestra sociedad, pues asegura la integración de todas las personas dentro de grupos de cuidado y respeto que les permite desarollarse de manera digna.

Por ello, dentro de todas las políticas de gobierno que se busquen implementar, se debe considerar el proteger y salvaguardar a la familia como una institución necesaria para combatir y erradicar la desintegración social.

Vivir en familia, se traduce en un derecho y una necesidad que debe garantizarse para todas las niñas, los niños y los adolescentes, pues les otorga un espacio de seguridad, protección y principalmente, representa un lugar de respeto y amor, que sin duda, tiene un impacto directo en su desarrollo personal.





Esta institución, representa la célula principal de la sociedad,<sup>1</sup> y es aquí, donde se sustentan los pilares para el desarrollo y progreso de todas y todos, a través de un respeto irrestricto a los derechos humanos, así como, a los valores fundamentales para la convivencia social.

Resulta importante señalar, que la sociedad se encuentra en constante cambio, y sus necesidades van presentando alteraciones conforme pasa el tiempo, y por tanto, las instituciones sociales y normativas, deben adecuarse al contexto social que se vive en una comunidad, y el concepto de familia no escapa de esta situación, pues su constitución se ha modificado de acuerdo a la convivencia humana.

Es así que, la presente iniciativa busca realizar adecuaciones normativas para mantener vigentes a aquellas instituciones que coadyuvan en la integración familiar, particularmente, las propuestas se centran en la figura de la adopción.

La adopción, es un mecanismo jurídico que otorga la oportunidad a las niñas, los niños y los adolescentes de integrarse a una familia, quien los recibe en un ambiente armónico, bajo protección y cariño que son elementos necesarios para realizarla.<sup>2</sup>

Son diversas, las situaciones que se pueden presentar para que un niño, niña o adolescente no puedan integrarse a su familia biológico, sin embargo, quedan de lado cuando se vuelve prioritario generar condiciones para otorgarles la posibilidad de formar parte de una familia adoptiva, y restituir el disfrute de ese derecho, siendo principalmente, un acto de amor el que asegura que la niñez tenga el cuidado familiar que es necesario para su vida.

<sup>1</sup> Consultable en: <a href="https://sitios1.dif.gob.mx/FamiliaDIF/index.php/ediciones/no-5-adopciones/248-la-importacia-de-vivir-en-familia">https://sitios1.dif.gob.mx/FamiliaDIF/index.php/ediciones/no-5-adopciones/248-la-importacia-de-vivir-en-familia</a>.

Consultable





4

Cierto es, que la adopción se encuentra regulada por una serie de disposiciones normativas que blindan los procedimientos administrativos en este rubro, pero también es verdad, que su consumación se constituye como un acto de solidaridad, comunicación, vinculación y apoyo, para quienes forman parte de esta.<sup>3</sup>

De igual manera, son tres ejes esenciales sobre los que se constituye esta figura, como son:<sup>4</sup>

- Interés Superior del Menor. Todas las autoridades deben asegurar que en los asuntos, decisiones y políticas públicas se garantice que los niños, niñas y adolescentes disfruten y gocen de sus derechos humanos, y que tengan un óptimo desarrollo, que aseguren sus necesidades básicas como alimentación, vivienda, salud, educación, sano esparcimiento y también, el vivir en familia con lazos afectivos:
- Derecho de los menores a vivir en familia. Existe una obligación por parte de las autoridades estatales de proteger el núcleo familiar como el principal medio de cuidado y protección de los menores, pues se trata de un espacio fundamental para su desarrollo integral, y
- Derecho de los menores a la adopción. La adopción es una institución que busca la protección y garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para incorporarlos a una familia; por lo que, la adopción debe ser considerada un derecho del menor de edad, por lo cual, se debe procurar la protección de sus intereses.

<sup>4</sup> Acción de Inconstitucionalidad 78/2021, consultable en: https://bj.scjn.gob.mx/doc/sentencias\_pub/GV9dk4IBAeINReW6ADNq/%22Familia%20nuclear%22.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Consultable en: <a href="https://sitios1.dif.gob.mx/FamiliaDIF/index.php/ediciones/no-5-adopciones/247-la-adopcion-un-acto-de-amor-del-ser-humano">https://sitios1.dif.gob.mx/FamiliaDIF/index.php/ediciones/no-5-adopciones/247-la-adopcion-un-acto-de-amor-del-ser-humano</a>.





En atención a estos elementos, los procedimientos de adopción tienen como principal característica que son desarrollados bajo reglas muy estrictas, que en ocasiones no permiten flexibilidad, pues se encuentran inmiscuidos derechos de la niñez, donde principalmente, debe atender a su interés superior, que asegure su desarrollo digno y completo.

Así pues, antes de integrar a una niña, niño o adolescente a una familia adoptiva, existen mecanismos previos que buscan obtener su integración con la familia biólogica, de acuerdo a las etapas siguientes:<sup>5</sup>



Sin duda, esta figura es esencial para asegurar la protección de la niñez y su integración familiar, por ello, es indispensable mantener vigente nuestro marco normativo en la materia, para que las instituciones que llevan a cabo estos procesos, cuenten con herramientas para desarrollar procedimientos que protejan el interés superior de las niñas, los niños y los adolescentes.

Ahora bien, la familia ha tenido cambios en su integración, donde inclusive se presentan casos de hombres y mujeres solteras, que deciden tener y cuidar a hijos

5

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Consultable en: http://sitios.dif.gob.mx/transparencia/transparencia focalizada/adopciones/.





e hijas de manera independiente, esto es, sin contraer matrimonio o vivir en concubinato.

Luego entonces, es necesario asegurar que en los procedimientos de adopción se consideren todos los elementos objetivos para integrar a la niñez a un familia, contemplando la posibilidad de que un hombre o una mujer soltera, pueda adoptar para formar una familia.

En este punto, se centran las propuestas contenidas en esta iniciativa, pues buscan establecer reglas concretas que clarifiquen los criterios objetivos que deben considerarse al momento de declarar procedente una adopción.

De manera particular, existe un estigma con relación a los hombres solteros respecto a si pueden hacerse cargo del cuidado de un niño, niña o adolescente, ya que históricamente han sido las mujeres quienes asumen esta responsabilidad.

No obstante, en la sociedad actual estas condiciones han cambiado, ya que hay quienes deciden no contraer matrimonio o unirse con otra persona para formalizar una relación familiar, y por el contrario, mantenerse solteros y querer tener un hijo o hija, y es a través de la adopción, que pueden concretar este objetivo.

En consecuencia, esta iniciativa propone reconocer que los hombres tengan la misma posibilidad de adoptar, independientemente de si están casados o no, y considerar solamente elementos objetivos que se encaminan a proteger a los menores.





En Nayarit, no debemos dejar que las leyes sean obsoletas, por el contrario, es necesario trabajar para mantener su eficacia desde las diferentes vertientes

sociales que puedan presentarse, como sucedió en el Estado de Baja California, donde se dio la adopción por parte del primer padre soltero en México de la historia, 6 lo que representa el cambio social que estamos viviendo.

## Bismharck Rogelio es el PRIMER papá soltero que logra ADOPTAR un bebé en México

Bismharck Rogelio se convierte en el primer padre soltero en culminar exitosamente el proceso de adorción en Myrico, aquí la historia.



Desde una visión normativa, sirve como referencia la Jurisprudencia P./J. 8/2016 (10a.),<sup>7</sup> misma que dispone:

ADOPCIÓN. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR DE EDAD SE BASA EN LA IDONEIDAD DE LOS ADOPTANTES, DENTRO DE LA CUAL SON IRRELEVANTES EL TIPO DE FAMILIA AL QUE AQUÉL SERÁ INTEGRADO, ASÍ COMO LA ORIENTACIÓN SEXUAL O EL ESTADO CIVIL DE ÉSTOS.

El punto fundamental a considerar en una adopción es el interés superior del niño, niña o adolescente, con la intención de que éste forme o se integre en una familia en la cual reciba afecto, cuidados, educación y condiciones adecuadas para su desarrollo, derechos todos inherentes a su persona. La idoneidad de las personas para ser consideradas para adoptar debe atender únicamente a la posibilidad de brindar cuidado y protección al menor de edad, para incluirlo a una familia, y no puede atender, de manera alguna, a la pertenencia a un tipo de familia por un tipo de estado civil (soltero, casado, en concubinato, en sociedad de convivencia), ni por

<sup>6</sup> Consultable en: <u>https://www.milenio.com/estados/caso-de-adopcion-de-bebe-por-padre-soltero-en-mexico</u> .

Jurisprudencia P.J. 8/2016 (10a.), emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en materia Constitucional, de la Décima Época, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo I, página 6, consultable en: <a href="https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2012587">https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2012587</a>.





cierta orientación sexual. Pertenecer a un estado civil en particular en modo alguno pone en riesgo, por sí mismo, el interés superior del niño, niña y adolescente, puesto que cualquier persona en lo individual y cualquier pareja del mismo o distinto sexo deben ser consideradas en igualdad de condiciones como posibles adoptantes y lo que debe ser tomado en cuenta en dicho proceso es si la persona o personas cumplen con una serie de requisitos esenciales para ser consideradas como adoptantes, es decir, si cuentan con las características, virtudes y cualidades para brindarle una familia a los menores de edad. Dentro de dichos requisitos esenciales no puede figurar el tipo de unión civil al que pertenezcan los posibles adoptantes, ni la orientación sexual de éstos, pues estas circunstancias no inciden en su idoneidad para brindar a los niños, niñas y adolescentes una familia en donde éstos se desarrollen integralmente. En ese sentido, es insostenible la interpretación -implícita o explícita- en el sentido de que la homosexualidad de los adoptantes implica una afectación al interés superior de los menores adoptados.

De este criterio, es posible identificar los elementos siguientes:

1	El punto fundamental de la adopción es garantizar el interés superior de la niñez.
2	La idoneidad de las personas que quieran adoptar debe atender únicamente el propósito de ofrecer los cuidados y la protección necesaria para los menores.
3	Pertenecer a un estado civil en particular, no es un elemento que debe considerarse como contundente para determinar la procedencia de la adopción.
4	Cualquier persona en lo individual y pareja del mismo o distinto sexo deben ser consideradas en igualdad de condiciones como posibles adoptantes y lo que debe ser tomado en cuenta en dicho proceso es si la persona o personas cumplen con una serie de requisitos esenciales para ser consideradas como adoptantes.





Estos elementos, nos permiten dimensionar los alcances y objetivos esenciales de la figura de la adopción, donde la idoneidad de las personas que quieran adoptar, no debe limitarse a su estado civil, por el contrario, es necesario considerar situaciones objetivas que aseguren el interés superior de la niñez.

En ese contexto, la propuesta de reforma busca realizar adecuaciones al Código Civil para el Estado de Nayarit en el apartado relativo a la figura de la adopción, para con esto, garantizar la igualdad de oportunidades de los adoptantes y de los menores.

Lo anterior, tomando como base la Ley de Adopciones del Estado de Baja California,<sup>8</sup> particularmente la disposición siguiente:

**ARTÍCULO 40.** Tiene capacidad para adoptar toda persona mayor de veinticinco años, en pleno ejercicio de sus derechos; ya sean cónyuges, concubinos o libres de matrimonio, siempre que sea lo más favorable y benéfico para el adoptado, atendiendo en todo momento al interés superior de la niñez.

La persona adoptante deberá tener diecisiete años de edad más que el adoptado, excepto cuando se trate de adopción de personas con discapacidad y esta se promueva por quien tenga parentesco consanguíneo o civil.

Esta referencia, representa una ventana de oportunidad para que Nayarit tenga mejores procedimientos de adopción, bajo condiciones de igualdad y siempre respetando el interés superior de la niñez; por lo que, en su conjunto, esta iniciativa tiene como objetivos los siguientes:

 Garantizar la igualdad de oportunidades para las personas que deseen adoptar sin importar su condición civil;

Ω

Consultable





- Proteger en todo momento el interés superior del menor con la intención de que se integre a una familia donde reciba afecto y cariño, y
- Garantizar que las personas adoptantes gocen de buena salud física y mental con la finalidad de que ofrezcan a las y los adoptados una mejor calidad de vida y sano desarrollo.

Para referencia directa, se incluye el cuadro comparativo siguiente:

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NAYARIT			
Texto vigente	Propuesta de reforma		
CAPÍ	TULO V		
DE LA ADOPCIÓN			
SECCIÓN PRIMERA			
DISPOSICIONES GENERALES			
Artículo 382 La adopción es el acto	Artículo 382		
jurídico mediante el cual una persona			
denominada adoptante crea un			
vínculo de filiación con otra persona			
llamada adoptado.			
	45		
Sin correlativo	Tiene capacidad para adoptar toda		
	persona mayor de veinticinco años,		
	en pleno ejercicio de sus derechos; ya		
	sean cónyuges, concubinos o libres		
	de matrimonio, siempre que sea lo		
	más favorable y benéfico para el		
	adoptado, atendiendo en todo		





CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NAYARIT			
Texto vigente	Propuesta de reforma		
	momento al interés superior de la niñez.		
Requiere que el adoptante sea mayor de veinticinco años. En la adopción por ambos cónyuges basta que uno de ellos haya alcanzado dicha edad. En todo caso, el adoptante habrá de tener, por lo menos, diecisiete años más que el adoptado. Acreditando debidamente además:	En la adopción por ambos cónyuges o concubinos basta que uno de ellos haya alcanzado dicha edad. En todo caso, el adoptante habrá de tener, por lo menos, diecisiete años más que el adoptado. Acreditando debidamente además:		
I. Estar en pleno goce de su (sic) derechos;	1		
II. Presentar certificado de idoneidad expedido por el Consejo Estatal de Adopciones;	II		
III. Que tiene medios para proveer a la subsistencia y educación del menor o al cuidado y subsistencia del incapacitado, como hijo propio;	III. Que tiene medios para proveer a la subsistencia, educación, salud, vivienda con calidad, espacios y servicios básicos del menor o al cuidado y subsistencia del incapacitado, como hijo propio;		





CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NAYARIT		
Texto vigente	Propuesta de reforma	
IV. Que la adopción es benéfica para	IV	
la persona que trata de adoptarse;		
V. No haber sido condenado a la pérdida de la patria potestad;	V	
VI. No tener antecedentes penales por delitos dolosos;	VI	
VII. Que ninguno de los adoptantes se	VII. Que ninguno de los adoptantes se	
encuentre inscrito en el Registro de	encuentre inscrito en el Registro de	
Deudores Alimentarios Morosos del	Deudores Alimentarios Morosos del	
Estado de Nayarit, y	Estado de Nayarit;	
VIII. Las que señale la legislación	VIII. Que tiene buena salud física y	
aplicable.	mental, acreditada mediante	
	certificado de salud expedido por una	
	institución oficial, y	
Sin correlativo	IX. Las que señale la legislación aplicable.	





La reforma y adición, contempla dos artículos transitorios relacionados con la entrada en vigor, tal como se señala a continuación:

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.** Comuníquese el presente al Consejo Estatal de Adopciones, para su conocimiento y efectos correspondientes.

## Vinculación de la iniciativa con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU<sup>9</sup>

La desigualdad, es un problema que golpea a muchos países, y México no escapa de esta situación, por ello, es fundamental impulsar acciones que ayuden a cumplir con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU, los cuales, buscan acabar con aquellas condiciones que limitan el crecimiento de los estados y los ciudadanos.

Por medio de esta propuesta, coadyuvamos en el cumplimiento de estos objetivos, particularmente en la reducción de las desigualdades que amenazan el desarrollo social y limitan a todos los sectores.

El esquema siguiente, destaca la importancia de la educación para la iniciativa planteada:

-

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Consultable en: <a href="https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/">https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/</a>.









10.3 Garantizar la **igualdad** de **oportunidades** y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese respecto.

**Fuente:** Elaboración propia con información de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU.

# Vinculación de la iniciativa con el Plan de Desarrollo Institucional 2021-2024 de la XXXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit<sup>10</sup>

El Plan de Desarrollo Institucional, es el documento que guía los trabajos legislativos, mediante una serie de líneas de acción encaminadas a solucionar los diferentes problemas que se presentan en Nayarit.

Es así, que resulta necesario que las iniciativas que se presenten se relacionen con los objetivos plasmados en ese documento, pues con esto abonamos a construir una mejor sociedad desde distintas vertientes.

De forma particular, esta iniciativa se relaciona con la Estrategia 1.B relativa a la protección integral de los menores de edad y sus familias, ya que se busca realizar adecuaciones al Código Civil para el Estado de Nayarit en materia de adopciones:

<sup>10</sup> Página 186 del Plan de Desarrollo Institucional de la Trigésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, consultable en: <a href="https://pdi.congresonayarit.gob.mx/PDI">https://pdi.congresonayarit.gob.mx/PDI</a> Congreso 2022.pdf







Estrategia: 1.B Protección integral de los menores de edad, adolescentes, jóvenes, mujeres y la familia.

**Fuente:** Elaboración propia con información del Plan de Desarrollo Institucional del Congreso del Estado de Nayarit.

## Vinculación con la Plataforma Electoral del Partido Nueva Alianza Nayarit<sup>11</sup>

La política, está directamente relacionada con la función parlamentaria, puesto que, la representación que se tiene dentro del Congreso, nace de una elección directa de las personas que depositan la confianza con su sufragio.

De ahí que, las propuestas se vinculan con los documentos que dieron vida a la representación legislativa, explicada dentro de este gráfico:

11 Documento consultable en: <a href="https://www.ieenayarit.org/Transparencia/Plataforma/2021/NAN\_PlataformaElectoral.pdf">https://www.ieenayarit.org/Transparencia/Plataforma/2021/NAN\_PlataformaElectoral.pdf</a> .





### XI. CONCIENTIZACIÓN CIUDADANA



En Nueva Alianza Nayarit entendemos que no puede hablarse de iguales entre desiguales. Es necesario estar conscientes de que la discriminación inicia con propuestas y políticas que no reconocen ni responden a las diferencias entre hombres y mujeres, la diferencia sexual no puede seguir traduciéndose en diferencia de oportunidades y por eso debemos responder al reto de ofrecer un trato equitativo para todos los nayaritas.

Fuente: Elaboración propia con información de la Plataforma Electoral del Partido Nueva Alianza Nayarit.

En Nayarit, es indispensable que se generen políticas para lograr un trato equitativo para todas y todos, y a través de propuestas como la planteada en esta iniciativa, se lograrán romper estigmas en favor de adopciones que aseguren la igualdad de condiciones para los adoptantes, así como, el interés superior de la niñez.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 382 del Código Civil para el Estado de Nayarit, en materia de adopción igualitaria; en los términos siguientes:

### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.-** Se **reforma** el artículo 382 del Código Civil para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 382.- ...





Tiene capacidad para adoptar toda persona mayor de veinticinco años, en pleno ejercicio de sus derechos; ya sean cónyuges, concubinos o libres de matrimonio, siempre que sea lo más favorable y benéfico para el adoptado, atendiendo en todo momento al interés superior de la niñez.

En la adopción por ambos cónyuges **o concubinos** basta que uno de ellos haya alcanzado dicha edad. En todo caso, el adoptante habrá de tener, por lo menos, diecisiete años más que el adoptado. Acreditando debidamente además:

I. y II. ...

III. Que tiene medios para proveer a la subsistencia, educación, salud, vivienda con calidad, espacios y servicios básicos del menor o al cuidado y subsistencia del incapacitado, como hijo propio;

IV. a la VI. ...

VII. Que ninguno de los adoptantes se encuentre inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Nayarit;

VIII. Que tiene buena salud física y mental, acreditada mediante certificado de salud expedido por una institución oficial, y

IX. Las que señale la legislación aplicable.





### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.** Comuníquese el presente al Consejo Estatal de Adopciones, para su conocimiento y efectos correspondientes.

**ATENTAMENTE** 

DIPUTADO LUIS FERNANDO PARDO GONZÁLEZ

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVA ALIANZA NAYARIT.